

RESOLUCIÓN MOTIVADA 137/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 078-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: *“Si se ha solicitado al tribunal del servicio civil nombre o señale a una comisión de servicio civil para que conozca proceso disciplinario en mi contra. En caso de ser afirmativo, se me entregue copia de la solicitud de recibido, copia del expediente y memorandos o informes de investigación”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información al Lic. Carlos Iván Samayoa, Asesor Jurídico de Presidencia, habiendo recibido respuesta, por medio del memorando número AJP-251/2017, en el cual se establece: *“Que se solicitó al Tribunal de Servicio Civil se nombre comisión de conformidad al art. 12 Inc. Final de la Ley de Servicio Civil, sin embargo, dicha información ya se encuentra en poder del Tribunal de Servicio Civil, por lo que será dicho Tribunal el encargado de brindar la información. Por lo tanto, se ha verificado que la información tal como la solicita el señor [REDACTED], es INEXISTENTE, y conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder”*. Con base al artículo 69 de la ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de Información no identifica otras acciones para la obtención de esa información.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el Lic. [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el memorando AJP-251/2017.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN

